

Expediente: **4435/25**

Carátula: **LASTRA MATIAS NICOLAS C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20173551127 - LASTRA, MATIAS NICOLAS-ACTOR/A

20253806479 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A, -DEMANDADO/A

90000000000 - MAZA VALLEJO, Walter Daniel-DEMANDADO/A

20276516761 - MARRON, JOSE MARIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4435/25



H102336345386

CAUSA: LASTRA MATIAS NICOLAS c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.- Expte.N° 4435/25.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 18 de agosto del año 2026, se llevó a cabo la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 14° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Salomón, Juez Titular, en los autos caratulados: **LASTRA MATIAS NICOLAS c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte n° 4435/25**, compareciendo las siguientes personas: El actor **Matias Nicolás Lastra**, DNI **40.274.636**, con su abogado apoderado **Jorge Adrián Díaz**, MP 3718. Por la parte demandada **León Alperovich de Tucumán S.A.**, su abogado apoderado **Ariel Fernando Sosa**, MP 4610. No comparecen los demandados **José María Marrón** ni **Walter Daniel Maza Vallejo**.

Abierto el acto por S.S. y cedida la palabra a la parte actora, ésta manifiesta que ratifica el escrito de demanda. Proveyéndose el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **León Alperovich de Tucumán S.A.**, el **Juzgado decreta**: I) Por presentado, con el domicilio legal debidamente constituido, téngase a **Ariel Fernando Sosa**, MP 4610, por apersonado en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada otorgada por **León Alperovich de Tucumán S.A.**, y désele la intervención de Ley correspondiente. II) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma y en los términos que da cuenta su presentación. III) Téngase presente las pruebas ofrecidas.

Proveyéndose el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado **José María Marrón**, el **Juzgado decreta**: I) Por presentado, con el domicilio legal debidamente constituido, téngase a **José María Marrón** por apersonado con el patrocinio del abogado **Bruno Lisi**, MP 7040, y désele la intervención de Ley correspondiente. II) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma y en los términos que da cuenta su presentación. III) Otórgase un plazo de 48 hs. a fin de que la parte demandada cumpla con reposición de bonos profesionales, aportes ley 6059 y tasa de Justicia, bajo apercibimiento de ley. IV) A la suspensión de audiencia solicitada, no ha lugar,

teniendo en cuenta que la enfermedad solo se encuentra prevista como causal a tal efecto por el ordenamiento procesal en los supuestos de declaración de la parte (art. 463, 464 y 357 CPCCT) y asimismo presenta contestación de demanda por escrito, la cual es proveída.

En este estado se procede a poner en conocimiento la contestación de la demanda a la parte actora del demandado Marrón.

Conforme lo previsto en el art. 132 del CPCyCT, se invita a las partes a conciliar. No arribando a ningún acuerdo, previo a proveer las pruebas se corre traslado a la parte actora de la documentación, la cual se remite al escrito presentado en el día de la fecha, el cual se provee en este acto teniéndose presente lo manifestado para su oportuna valoración en definitiva.

Acto seguido se pasa a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

A2.- EXHIBICION DE DOCUMENTACION EN PODER DE LAS PARTES: Admítase la prueba ofrecida. A los fines de su producción se intima a la parte demandada **León Alperovich de Tucumán S.A.** a exhibir la documentación solicitada en el plazo de **VEINTE DIAS** hábiles a contar del presente, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 337 del CPCCT, en cuanto queda notificada en este acto de la intimación dispuesta en la persona de su apoderado. **Se reconduce en el demandado N° 2, es decir que en el oficio que el demandado León Alperovic de Tucumán S.A. solicita a Volkswagen de Ahorros para Fines Determinados, se le incluirá el pedido de exhibición que el actor pretende en este cuaderno.**

A3.- INFORMATIVA: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios libre de derecho art. 53 ley 24240 a:

A.- ~~León Alperovich de Tucumán S.A.~~, (deviene abstracto)

B.- Ministerio Público Fiscal - Unidad de Usurpaciones, Estafas y Criminalidad N° 2,

C.- ~~Volkswagen S.A. de Ahorros para Fines Determinados~~, (reconducido al demandado N° 2, es decir que en el oficio que el demandado León Alperovich de Tucumán SA pide a Volkswagen de Ahorro Para Fines Determinados se le incluirá lo solicitado por el actor en esta prueba)

D.- ARCA,

E.- Correo Andreani,

F.- Escribanía Silvia Bollea de la Orden (Registro N° 34, Banda del Río Salí.

G. Registro Nacional de Propiedad del Automotor N° 9 a fin de que informe de quién (persona física o jurídica) solicitó informe de dominio durante el año 2023 respecto del automovil dominio AE405SV y también informe si existe algun contrato de prenda sobre el automoviil y si el Sr. Matias Nicolás Lastra, DNI 40.274.636 figura o no como titular de dominio actual y los históricos.

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda, a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcribese en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

A4.- PERICIAL INFORMATICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Informático** a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado KATZ CELIA GRACIA - MP: 11648 Domicilio: PJE ROCA N°4488 - Tel: 3815894652 E-mail: cipekatz@gmail.com CUIT: 27232100767. La oferente notificará a la perito sorteada para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos cincuenta mil)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 13 de octubre de 2026**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

A5.- PERICIAL CALIGRAFICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Calígrafo** a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado MARTINEZ RAMÓN ANTONIO - MP: Domicilio: Lavaisse 2677- San Miguel de Tucumán - Tel: 03865-662095 E-mail: peritomartinez@hotmail.com CUIT: 20-20422714-5. El oferente notificará al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$100.000 (Pesos cincuenta mil)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 13 de octubre de 2026**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

A6.- DECLARACION DE PARTE: Admítase la prueba ofrecida y cítese para su producción al Gerente de **León Alperovich de Tucumán S.A.**, a **José María Marrón** y a **Walter Daniel Maza Vallejo** a responder pliego de posiciones que se reservan en el sistema SAE. Las declaraciones se producirán en la Segunda Audiencia que se celebrará el día que se fije en la presente. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 360 CPCyCT. **Encontrándose el demandado León Alperovich de Tucumán SA presente en esta audiencia queda notificado en este acto. En relación a lo dos demandados Marrón y Mazza Vallejo deberá notificarse por cédula de notificación a domicilio real para lo cual deberá acompañar la movilidad respectiva.**

A7.- DECLARACION VOLUNTARIA DE PARTE: Admítase la prueba ofrecida y cítese para su producción al actor **Matias Nicolás Lastra**, DNI **40.274.636** a declarar voluntariamente. Las

declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se celebrará el día que se fije en la presente. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 360 CPCyCT. **Encontrándose presente en esta audiencia queda notificado en este acto.**

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A.:

D1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

D2.- INFORMATIVA: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios a:

A.- ARCA,

B.- Correo Oficial de la República Argentina,

C.- Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, a este oficio hay que sumarle el pedido de exhibición de documentación que el actor le hace a León Alperovich de Tucumán S.A. en Actor n° 2 y lo que el actor pide en el oficio a la citada empresa en el Actor N° 3.

D.- Escribanía de Silvia Bollea de la Orden, Registro N° 34,

E.- Escribanía de Lidia del Valle Pardo Registro N° 61.

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias, a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

MARRON JOSÉ MARIA

No ofrece pruebas

PRUEBAS DEL DEMANDADO

MAZZA VALLEJO WALTER DANIEL

No se presentó ni ofreció pruebas

Se fija fecha para que tenga lugar la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva, para el **día 13 del mes de Noviembre del año 2026, a horas 09.00**, en Sala 1 de Edificio de Tribunales T2 sito en calle 9 de julio 451 de esta ciudad. Dada la naturaleza de la acción, no habrá alegatos. El plazo probatorio vence el mismo día.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- JJI

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.